



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de minas denominado "Hocino Hondo" n.º 10A00624-00", en el término municipal de Casas de Don Gómez. (2014060923)

El proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "Hocino Hondo" n.º 10A00624-00, en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres)" Expte.: IA13/01750, pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando ésta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública y consultas, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 224 de fecha 20 de noviembre de 2013. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. Simultáneamente al trámite de información pública, y en respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes a la Administraciones públicas consultadas:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 28 de noviembre de 2013 emite informe sobre sugerencias al respecto del estudio de impacto ambiental y las posibles afectaciones sobre el dominio público.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 19 de diciembre de 2013 emite informe ambiental seña-



lando que la actividad se encuentra próxima de a espacio incluido en Red Natura 2000, "Lugar de Interés Comunitarios (LIC): Arroyos Patana y Regueros", así como los valores ambientales presentes en el área y una serie de medidas correctoras para que sea ambientalmente compatible.

- La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 4 de diciembre de 2013 emite informe en relación al proyecto de referencia relativo a que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado (art. 54 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 7 de noviembre de 2013, emite informe relativo al proyecto del aprovechamiento minero en donde se señala que es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

De acuerdo al artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, el expediente de calificación urbanística del proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "Hocino Hondo" n.º 10A00624-00, en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres)" se sometió al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 224 de fecha 20 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado alegaciones.

Con fecha 31 de marzo de 2014, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe urbanístico favorable sobre el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "Hocino Hondo" n.º 10A00624-00", en la parcela 5197 del polígono 504 del término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres)" siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística se han solicitado por el promotor, a través del Ayuntamiento de Casas de Don Gómez y con fecha de registro de salida de 12 de febrero de 2014, los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos. Estos informes se han solicitado a:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Desarrollo Rural (Sección de Vías Pecuarias).
- Dirección General de Desarrollo Rural (Servicio de Regadíos).
- Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la



Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de abril, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "Hocino Hondo" n.º 10A00624-00, en el término municipal de Casas de Don Gómez":

A. Declaración de Impacto Ambiental.

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de Minas denominado "Hocino Hondo" n.º 10A00624-00, en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres)", resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (grauvacas y pizarras). El material a extraer será utilizado exclusivamente en las obras de construcción de la Autovía EX-A1.
- 1.4. Zona de actuación: la explotación del nuevo frente se realizará en la parcela 5197 del polígono 504 del término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres), en el perímetro definido por las siguientes coordenadas UTM ED50 (Huso 29):

SECTOR 1

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1 (Pp)	703.663	4.433.379
2	703.695	4.433.430
3	703.743	4.433.443
4	703.749	4.433.453
5	703.736	4.433.470



6	703.751	4.433.495
7	703.791	4.433.491
8	703.849	4.433.448
9	703.851	4.433.421
10	703.847	4.433.372
11	703.844	4.433.361
12	703.827	4.433.333
13	703.806	4.433.304
14	703.781	4.433.297
15	703.756	4.433.306

Las coordenadas aproximadas en las que se localiza la zona solicitada son las siguientes:

Huso 29 (ED-50): X = 703.698 Y = 4.433.444.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Ambiente (Jesús Santamargarita Ferreras, con teléfono 619250607), con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: El volumen máximo de roca (grauvacas y pizarras) que se podrá extraer será de 53.340 metros cúbicos totales, sin contar la tierra vegetal. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: La duración máxima de la actividad, incluida la restitución total del terreno, será 12 meses, para la ampliación de este plazo se debería solicitar una prórroga de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
- 1.7. Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Ambiente, para su correspondiente autorización en base al Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 1.8. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.9. Accesos: El acceso al área de extracción se realiza a través de la carretera que une Coria con Moraleja (EX-108). Saliendo de Coria dirección Moraleja a unos 7,500 km del pueblo en el pk 39, hacia la izquierda y tras recorrer unos 550 m sin abandonar el camino, llegamos a la zona seleccionada para la extracción de áridos.



Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: Dado que la ejecución de la actividad supone obligadamente la corta de un cierto número de encinas presentes dentro del perímetro de la extracción, se deberá elaborar un Plan de Revegetación encaminado a la regeneración de la cubierta vegetal arbórea incluyendo medidas compensatorias, como pueden ser la reforestación de la superficie afectada después de finalizarse los trabajos de extracción así como de una densificación de la dehesa en la parte de la parcela no afectada por las actuaciones.

2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar diariamente y de forma continua los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera.

Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real

Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas:

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Se evitará la posible contaminación de las aguas superficiales situadas por debajo del frente de explotación y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles turbulencias por arrastres de sólidos generados por escorrentías hacia el río Arrago o las vaguadas que a el desembocan.

No se instalará el parque de maquinaria en la zona de los trabajos de extracción, este se emplazará en un lugar adecuado para ello, en las instalaciones ya existentes para las obras de la autovía. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de restauración será evacuado a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

- 2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros.



Se dispondrá el acopio de tierra vegetal retirado previamente al inicio de los trabajos a modo de mota perimetralmente a la extracción de modo que actúe como pantalla visual.

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos de los vehículos que transporten el material antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los arrastres de materiales puedan afectar a la circulación por estas vías.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Se deberá atender al informe favorable condicionado, de fecha 7 de noviembre de 2013, emitido por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural:

“El proyecto de explotación definitivo deberá incluir el informe con las medidas correctoras determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultado de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación”.

3. Plan de Restauración:

Se deberá ejecutar en su totalidad el “Texto Refundido del Plan de Restauración del proyecto de extracción presentado para la sección A) de Minas “Hocino Blanco” n.º 10A00624-00”.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectuó la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos.

El fin último de la restauración será el retorno de los terrenos a su uso ganadero original, incluyéndose la construcción de un charca, de geometría circular con unos 30 m. de diámetro y dos metros y medio de profundidad, que sirva como punto abrevadero del ganado.

Se deberá proceder a la remodelación topográfica de las superficies afectadas:

- Los taludes finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º.
- Se procederá al escarificado (subsulado) de las superficies afectadas previamente al extendido de la tierra vegetal.
- Todas las nuevas superficies generadas se cubrirán con la tierra vegetal retirada y acopiada previamente al inicio de la actividad.

No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuos, excluyéndose de esta prohibición los residuos inertes de construcción y demolición que provenientes de una planta de tratamiento estén en posesión de Autorización Ambiental Unificada. Dicha actuación deberá



estar en posesión de la previa declaración de operación de valorización de la Consejería con competencias en medio ambiente y del resto de autorizaciones administrativas.

Se procederá a la siembra (hidrosiembra o siembra a voleo) de vegetación autóctona de tipo herbáceo y a la plantación de encinas así con de ejemplares de fresnos y sauces en los alrededores de las nueva charcas que se va a construir.

4. Plan de Reforestación:

El plan de reforestación a acometer en la parcela 5197 del polígono 504 del término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres) consistirá en una plantación de ejemplares de especies autóctonas, similares a las existentes en el entorno como: encinas y en menor cantidad fresnos y sauces, a la finalización de la explotación minera.

Las plantas deben ser de buena calidad, instalarles los protectores necesarios frente al pastoreo (tubos y jaulones) y realizar riegos periódicos suficientes durante la época estival, al menos durante el primer año, permitan el arraigo y supervivencia de los plantones.

Esta plantación comenzará paralelamente con el comienzo de las obras y terminará al final de la restauración.

5. Vigilancia Ambiental y Abandono:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente.

El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras cosas, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas.

Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información: Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre ruidos y emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Afección al nivel freático y sistema hidrológico superficial.
- Afección a las infraestructuras de la zona (carreteras, acequias, caminos, etc.).
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Seguimiento del Plan de Reforestación encaminado a la regeneración de la cubierta vegetal arbórea.
- Planos adecuados.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.



Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tomada en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

5.1. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

6. Medidas complementarias:

- 6.1. Plazo: Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.
- 6.2. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

B. Calificación urbanística.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración



de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de "Apertura de un nuevo frente de explotación en la concesión de un recurso de la sección C) de Minas denominado "Hocino hondo" n.º 10A100624-00, en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres)" sobre una unidad rústica apta para la edificación de 2,9877 ha correspondientes a parte de la parcela 5197 del polígono 504 del término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres)".

En el informe urbanístico de fecha 31 de marzo de 2014 emitido por la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Turismo se especifica que el término municipal de Casas de Don Gómez se encuentra actualmente vigente un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (por todas, STS de 12 de febrero de 1991) y criterio de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del territorio de Extremadura (CUOTEX) adoptado en sesión de 31 de enero de 2013, no constituye propiamente un plan sino, mas bien, la plasmación documental del resultado de aplicar el criterio clasificatorio legal a una determinada realidad física, por lo que no goza de la condición de norma urbanística sino de acto administrativo general de carácter real. Es decir, opera el deslinde formal del suelo que materialmente debe tener la condición de urbano según la legislación urbanística; ajeno pues de cualquier contenido sustantivo, de todo carácter normativo o de ordenación. Por tanto, la propia naturaleza del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano debería excluir la referencia a los requisitos y condiciones referidos al suelo no urbanizable por exceder del ámbito regulador que le es propio lo que, en consecuencia, determina la aplicación de las previsiones de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura (LSOTEX). Al efecto, de acuerdo con el criterio adoptado por la CUOTEX, "El régimen jurídico del suelo no urbanizable aplicable en aquellos municipios que contaran tan solo con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano se equipararía a los supuestos de ausencia de planeamiento y, en consecuencia, vendría constituido, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura ("Régimen urbanístico de los municipios sin planeamiento General"), por el régimen básico previsto en la Ley del Suelo de Extremadura, fundamentalmente, las normas de aplicación directa y las de carácter subsidiario del art. 17, sin perjuicio de los requerimientos que, derivados de la legislación sectorial, resultaran aplicables en función de las peculiaridades de cada caso concreto".

Dicho esto, de acuerdo con los art. 18 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), la actividad de extracción de recursos de la Sección A) de la Ley de Minas resulta subsumible en el apartado b) del art. 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre ("La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas") disponiendo el art. 24 de la misma norma que "En ningún caso serán posibles calificaciones que permitan la autorización de actos que tengan por objeto cualquiera de los contemplados en las letras b), c) y f) del artículo anterior, cuando el planeamiento de ordenación territorial y urbanística considere que estos son incompatibles con el régimen de protección que establezca".

Respecto al contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1 LSOTEX:

- En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación. La explotación se ajusta con carácter general a las determinaciones de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3



LSOTEX, de acuerdo con el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- En cuanto a la participación del municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, no consta en el expediente su forma de materialización pudiendo hacerse efectiva bien mediante el abono de un canon urbanístico por importe correspondiente al 2 % del presupuesto de inversión del proyecto, bien mediante una entrega gratuita de terrenos no inferior al 15 % de la unidad rústica apta para la edificación y de valor equivalente al canon siempre y cuando los terrenos objeto de entrega se ajusten a lo dispuesto en el art. 40 LSOTEX. La materialización y formalización de la entrega, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras.
- En cuanto a lo referente al Plan de Restauración y Reforestación se deberá atender a lo referido mas arriba en esta Declaración de Impacto Ambiental.

En consecuencia, a efectos del art. 10 LINCE, cabría concluir que el uso propuesto resulta objetivamente emplazable y autorizable desde el punto de vista urbanístico, por lo que procede emitir calificación urbanística favorable sobre la implantación de un aprovechamiento minero de la sección A) de la Ley de Minas denominado "Hocino hondo" 10A00624-00 sobre una unidad rústica apta para la edificación de 2,9877 ha correspondientes a la parcela 5197 del polígono 504 del término municipal de Casas de Don Gómez a instancias de la UTE Coria-Moraleja SL, siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente, tal y como exige el art. 20 LSOTEX. de igual forma, la presente resolución se emite sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento, y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afectación real que implicará el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26 LSOTEX.

Mérida, a 14 de abril de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto es UTE CORIA-MORALEJA, SL, con domicilio social en c/ Moraleja, n.º 30, 10.800 Coria (Cáceres), y CIF U-10.385.417, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) de minas "Hocino hondo", n.º 10A00624-00, en el término municipal de Casas de Don Gómez (Cáceres). El objeto es solicitar, por parte del promotor, una extracción de 53.340 metros cúbicos de los áridos debido a la necesidad de este material para las obras de infraestructuras de la Autovía EX-A1 que se encuentra en construcción.

La parcela en cuestión se emplaza en el paraje conocido como "Hocino Hondo", en la parcela 5197 del Polígono 504 del término municipal de Casas de don Gómez (Cáceres). Las coordenadas aproximadas de la zona de actuación son: X= 703.698 e Y= 4.433.444 (Huso 29, ED-50).

El acceso al área de extracción se realiza a través de la carretera que une Coria con Moraleja (EX-108). Saliendo de Coria dirección Moraleja a unos 7,500 Km del pueblo en el Pk 39, hacia la izquierda y tras recorrer unos 550 m sin abandonar el camino, llegamos a la zona seleccionada para la extracción de áridos.

Las labores consistirán en excavaciones tridimensionales con equipos mecánicos hasta alcanzar el fondo previsto. El avance se realizará en dos frentes. En cuanto a la morfología de la excavación, ésta va ser en artesa, es decir, con fondo plano. El plan previsto de actuación tendrá en cuenta: La profundidad de excavación no se sobrepasará el nivel freático en ninguna ocasión; se respetarán al menos 5 m de seguridad (sin extraer) a linderos; se respetarán al menos 10 m de seguridad (sin extraer) a caminos; La superficie total afectada es de 23.566 m² (2,3566 Has); el volumen total de extracción será aproximadamente unos 53.340 m³, lo que implica una bajada de la cota media del terreno de 1,35 m, como profundidad media: teniendo en cuenta el volumen a extraer, la duración máxima de la actividad, incluida la restitución total del terreno, será 12 meses.

Las fases que engloba el proceso en el caso que nos ocupa serán las siguientes:

En primer lugar se procederá a la retirada de la tierra vegetal de la parcela. La potencia media de tierra vegetal a retirar será de 0.15 m. Se acopiará adecuadamente en cordones que no superen los 2 m de altura

Arranque: es la primera de las operaciones para el movimiento de los y consiste en retirar los materiales de su lecho original mediante retroexcavadora. Como los áridos a extraer están cohesionados, esta fase se realizará con medios mecánicos.

Carga: consiste en la recogida del material para depositarlo seguidamente sobre otro equipo. Como los materiales a extraer están cohesionados, el arranque y la carga en este caso constituyen una sola y primera fase, de manera que la misma retroexcavadora que los arranca los depositará en los camiones para conducirlos hasta la obra.

Transporte: Se trata del desplazamiento de los diferentes materiales arrancados de su lecho hasta la obra.



Vertido: esta operación, normalmente, la realizan las propias máquinas que efectúan el transporte ayudadas por equipos auxiliares.

El Plan de Restauración que se propone, consiste en la restitución del terreno mediante el suavizado de taludes y extendido de tierra vegetal acopiada al comienzo de las labores de extracción. Se dejarán taludes estables con pendientes inferiores al 30%. Se incluye la construcción de una charca abrevadero de morfología circular.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

“Resumen del documento ambiental”, en el que se recogen los principales aspectos del proyecto.

1. “Introducción”, que consta de los siguientes subcapítulos:
 - 1.1. Legislación; en donde se recoge la documentación, materia medio ambiental, que se ha tenido en cuenta a la hora de la redacción del proyecto.
 - 1.2. Objeto del documento ambiental; donde se incluyen los datos de promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
 - 1.3. Situación geográfica y accesos; con la descripción de la ruta de acceso y las coordenadas del emplazamiento de la explotación.
2. “Descripción del proyecto y sus acciones”, donde se resume las características básicas del proyecto, detallándose las características técnicas y geométricas de la extracción diseñada. Incluye:
 - 2.1. Plan de actuación.
 - 2.2. Descripción del proceso de extracción.
3. “Inventario ambiental”, que consta de los siguientes subcapítulos:
 - 3.1. Medio físico, que incluye: Fisiografía; Geología; Edafología; Climatología; Hidrografía y Aprovechamientos.
 - 3.2. Medio biológico, que recoge: Flora y Fauna.
 - 3.3. Medio socioeconómico.
4. “Identificación, descripción y valoración de los impactos”, que consta de los siguientes subcapítulos:
 - 4.1. Identificación de los impactos.
 - 4.2. Descripción de los impactos.



- 4.3. Valoración de los impactos (Impacto sobre la atmósfera; Impacto sobre el agua; Impacto sobre el suelo y los riesgos geológicos; Impacto sobre la fauna y la vegetación; Impacto sobre el paisaje e Impacto sobre el medio socioeconómico).
5. "Medidas protectoras y correctoras", que consta de los siguientes subcapítulos:
 - 5.1. Medidas correctoras de tipo general:
 - 5.1.1. Aguas de limpieza.
 - 5.1.2. Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje.
 - 5.1.3. Tratamiento de aceites usados.
 - 5.2. Medidas correctoras específicas:
 - 5.2.1. Medidas contra la contaminación del aire.
 - 5.2.2. Medidas contra la contaminación del agua.
 - 5.2.3. Acciones correctoras de los impactos paisajísticos.
6. "Plan de restauración", que consta de los siguientes subcapítulos:
 - 6.1. Calendario de ejecución y Plan de Vigilancia.
 - 6.1.1. Calendario de ejecución.
 - 6.1.2. Plan de vigilancia; recoge el compromiso de la empresa explotadora de revisar el área afectada cada dos meses durante la fase de explotación y una vez concluida esta cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración.
 - 6.2. Presupuesto; el presupuesto del plan de restauración asciende a seismil seiscientos veinticuatro euros (6.624 €).

ANEXOS

- ANEXO I. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
 - AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE LA PARCELA.
- ANEXO II. DATOS SOCIOECONOMICOS DE CASAS DE DON GÓMEZ.
- ANEXO III PLANOS.

• • •

